

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2021-0583

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. La señora Aracely Giomar Zambrano Ramos, mediante escrito ingresado en la Entidad con documento signado con No. ARCOTEL-DEDA-2020-018171-E de 24 de diciembre de 2020, presenta Recurso de Apelación en contra del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2783-OF de 10 de diciembre de 2020, y en el cual solicita:

*“(…) **viii. Petición concreta.***

Sobre la base de manifestado en líneas anteriores, solicito se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio ARCOTEL-CTHB-2020-2783-OF de 10 de diciembre de 2020 así como del Dictamen de Revisión del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera Nro. DGSFR-PPC-2020-022 de 01 de diciembre de 2020, toda vez que los mismos carecen de uno de los elementos esenciales para ser válidos, esto es la motivación; además se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a las fases del proceso publico competitivo, en razón de que se omitió solicitar las aclaraciones correspondientes durante el proceso de revisión del plan de gestión y sostenibilidad financiera, finalmente está claro que su emisión vulnera el principio de seguridad jurídica y confianza legítima.

Adicionalmente, solicito se proceda a la correcta revisión de los argumentos esgrimidos a través del trámite de revisión entregado a su Autoridad con documento No. ARCOTEL-PAF-2020-15 de 27 de noviembre de 2020, debido a que ninguno de los cinco argumentos presentados fue desvirtuado de manera correcta.

1.2. El acto administrativo impugnado es el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2783-OF de fecha 10 de diciembre de 2020, emitido por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, en la cual dispone lo siguiente:

“(…) 1.7 La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones una vez que ha procedido con el análisis de las solicitudes de revisión presentadas de los dictámenes técnico, de gestión y sostenibilidad financiera; y, jurídico, estableció los puntajes finales, mismo que se especifican en la Tabla Nro. 2. En la Tabla Nro. 3 se especifica los puntajes finales adicionales a los que tiene derecho según lo establecido en la normativa vigente.

Puntaje Final							
Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AÓZ	Puntaje Final Dictamen Técnico	Puntaje Final Gestión Sostenibilidad Financiera	Dictamen Final Jurídico	Total
1	Matriz	101,9	FR001-1	58,5	25	CUMPLE	83,5

(…)”

El oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2783-OF, se notifica el día 10 de diciembre de 2020, a la dirección electrónica ec.lapropia@gmail.com, fijada por la administrada en la solicitud presentada con trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-15 de 27 de noviembre de 2020.

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN

2.1. El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápite II y III letra b), establecido en el Estatuto Orgánico de la ARCOTEL determina que es atribución y responsabilidad de la Dirección de Impugnaciones: “*b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (...)*”.

2.2. Mediante Acción de Personal No. 641 de 20 de septiembre de 2019, que rige a partir de 23 de los mismos mes y año, se designó a la Dra. Adriana Verónica Ocampo Carbo, como Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

2.3. En virtud del recurso de apelación presentado por la señora Aracely Giomar Zambrano Ramos, mediante escrito ingresado a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2020-018171 de 24 de diciembre de 2020, en contra del el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2783-OF de 10 de diciembre de 2020, la Dirección de Impugnaciones mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00032 de 20 de enero de 2021, notificada mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0101-OF de 21 de enero de 2021, admite a trámite el recurso de apelación; apertura el periodo de prueba por el término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la providencia; y, se solicita a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, remita copia certificada del expediente que concluyó con la emisión del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2783-OF; se evacua la prueba anunciada por parte de la administrada, relacionada con los siguientes documentos:

- a) Se oficie al Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censo – INEC, certifique el valor que corresponde a inflación anual promedio entre 2011-2020.

El Subdirector General del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, mediante oficio No. INEC-SUGEN-2021-0036-O de 18 de febrero de 2021, informa que los resultados del Índice de Precio al Consumidor IPC, se encuentra publicados en la página web.

- b) Se requiera a los servidores públicos ejecutores del proceso de Gestión y Financiero y/o al área correspondiente indiquen claramente si el haber usado el porcentaje de 2.27% afectó la viabilidad y la sostenibilidad financiera del proyecto; y si los niveles de TIR y VAN fueron afectados por el uso del referido porcentaje.

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, emite el “INFORME RESPECTO DEL TRAMITE No. ARCOTEL-PAF-2020-15 DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, señalando que el numeral 1.14.2 de las bases del Proceso Público Competitivo establece para el incremento anual en los valores de costos y gastos se debe utilizar como mínimo la inflación anual promedio entre 2011-2020, publicada en el INEC vigente a la fecha de publicación de las bases.

Como prueba de oficio de conformidad con el artículo 198 del Código Orgánico Administrativo, se solicita a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remita un informe detallado respecto de los resultados obtenidos en el Proceso Público Competitivo de la postulación presentada por la participante la señora Aracely Giomar Zambrano Ramos mediante trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-15 de 18 de junio de 2020.

2.4. Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00101 de 24 de febrero de 2021, la Dirección de Impugnaciones, dispone se incorpore al expediente administrativo de sustanciación, los siguientes documentos:

- a) Memorando No. ARCOTEL-PPC-2021-0205-M de 28 de enero de 2021, con el cual el Director del Proceso Público Competitivo, solicita a la Unidad de Gestión

Documental y Archivo, remita a la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, copia certificada del expediente de la solicitud ARCOTEL-PAF-2020-15.

- b) Informe respecto del trámite ARCOTEL-PAF-2020-15 remitido mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0158-M de 28 de enero de 2021 por el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL.
- c) Copias certificadas del trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-15, constante en 589 páginas digitales con 15 archivos de Excel remitidas mediante Memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-0321-M de 01 de febrero de 2021 por la Unidad de Gestión Documental y Archivo de ARCOTEL.
- d) Oficio No. ARCOTEL-CJDI-2021-0003-OF de 04 de febrero de 2021, emitido por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, solicitando informe sobre lo anunciado por el recurrente que corresponde a que certifique el valor que corresponde a la inflación anual promedio entre 2011-2020.
- e) Oficio No. INEC-SUGEN-2021-0036-O de 18 de febrero de 2021, emitido por el Subdirector General del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, en el que informa que los resultados del Índice de Precio al Consumidor IPC, se encuentra publicados en la página web.

Además, con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00101, se informa a la recurrente que ha fenecido el término de prueba; y, con la finalidad de cumplir con el debido proceso se corre traslado a la recurrente con los siguientes documentos: Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0158-M de 28 de enero de 2021, y su adjunto el informe del trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-15; y, el oficio No. INEC-SUGEN-2021-0036-O de 18 de febrero de 2021.

2.5. Con Documento ARCOTEL-DEDA-2021-003458-E de 02 de marzo de 2021, la señora Aracely Giomar Zambrano Ramos, realiza observaciones al contenido del Informe del trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-15, emitido mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0158-M de 28 de enero de 2021 por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL.

2.6. Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00150 de 11 de marzo de 2021, la Dirección de Impugnaciones dispuso la ampliación extraordinaria del plazo para resolver por un mes, de conformidad con el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo COA.

2.7. Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00291 de 12 de abril de 2021, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0948-OF, la Dirección de Impugnaciones suspende el plazo para resolver por un mes, y por ser importante la información dentro del procedimiento administrativo, se solicita a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, indique si dentro del proceso público competitivo, en la etapa de solicitud de aclaraciones solicita a la participante esclarezca respecto al porcentaje corresponde a la aplicación de la tasa de inflación anual promedio utilizada (2,27%) con la que se calculó la sostenibilidad financiera del proyecto; y, respecto del Plan de Sostenibilidad Financiera – Plan de Inversión.

2.8. La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-1108-M de 22 de abril de 2020, emite el “INFORME RESPECTO AL TRÁMITE No. ARCOTEL-PAF-2020-15 DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA”

2.9. Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00332 de 03 de mayo de 2021, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1052-OF, con la finalidad de cumplir con el debido proceso, se corre traslado a la recurrente con el “INFORME RESPECTO AL TRÁMITE

No. ARCOTEL-PAF-2020-15 DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA”, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL mediante Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-1108-M de 22 de abril de 2021.

2.10. Con Documento ARCOTEL-DEDA-2021-007201-E de 07 de mayo de 2021, la señora Aracely Giomar Zambrano Ramos, realiza observaciones al contenido del “INFORME RESPECTO AL TRÁMITE No. ARCOTEL-PAF-2020-15 DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA”.

En base a lo expuesto, se establece que el procedimiento administrativo ha sido sustanciado de conformidad con los preceptos constitucionales, sin que se observe omisión de solemnidad sustancial alguna, tanto más que en el desarrollo del mismo se ha dado estricto cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo, por lo que se declara su validez.

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN

Para resolver el presente recurso se consideran entre otras las disposiciones contenidas en los artículos 76, 82, 83, 173, 226, 261, 313, 426 y 427 de la Constitución de la República.

Artículos 2, 14, 16, 17, 23, 33, 100, 105, 106, 107, 228 del Código Orgánico Administrativo.

Artículos 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, de la Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020.

Sección II y IV de la Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, de las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS”; y, el INSTRUCTIVO DE TRABAJO DE LOS FORMULARIOS DEL PLAN DE GESTIÓN Y DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS.

El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Dirección de Impugnaciones y es resuelto por la Coordinadora General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como delegada de la máxima autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Resolución del Directorio de ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, particularmente el artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápites II y III letras a), i), m); y, w) que establece la atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: a) “Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.”; i) Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento administrativo sancionados”; m) Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, w) Ejercer las demás competencias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su Reglamento General o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, delegó atribuciones a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales se establecen las siguientes para el Coordinador General Jurídico:

“Artículo 30.- Delegar al Coordinador General Jurídico.- “(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 12 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional. (...) d) Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias. (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

En la disposición derogatoria única de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, deroga y deja sin efecto la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017; y, las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al alcance y contenido de dicho instrumento.

Mediante Acción de Personal No. 54 de 01 de marzo de 2021, se designó a la Ab. Virna Vásconez Soria como Coordinadora General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

IV. ANÁLISIS JURIDICO

La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias y cumplido el procedimiento de sustanciación conforme los plazos legales, emite el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00057 de 07 de mayo de 2021, concerniente al Recurso de Apelación interpuesto por la señora Aracely Giomar Zambrano Ramos, mediante escrito ingresado a la Entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-018171-E de 24 de diciembre de 2020; y, en lo referente al análisis jurídico señala lo siguiente:

4.1. PRETENSIÓN

La parte recurrente impugna el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2783-OF de 10 de diciembre de 2020 emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, bajo los siguientes argumentos:

“(...)

En estricto apego a lo que establece el artículo tercero del COA, solicito la evacuación de estas pruebas, pues así se tendrá la certeza absoluta que el porcentaje usado, es decir el 2.27% corresponde al valor de inflación de anual promedio entre 2011-2020, publicado por el Órgano Competente “INEC” y que su uso no afectó la viabilidad y sostenibilidad del proyecto. A su vez y en base al principio de contradicción, requiero que el certificado o documento de respuesta de INEC, así como el criterio emitido por los Servidores Públicos ejecutores y/o el área correspondiente, se me haga conocer conforme lo establece el artículo 196 del cuerpo normativo en mención a fin de ejercer mi derecho a la contradicción.

(...)

Al momento de la revisión del mencionado proyecto el Servidor Público Ejecutor al evidenciar que los datos entregados no afectaban la viabilidad del proyecto, pero si generaba dudas respecto a la información declarada debía hacer uso de las herramientas que se le otorgó en las bases del proceso público competitivo, esto es solicitar una ACLARACION A LA INFORMACION ENTREGADA, sin embargo y pese al contar con los medios e instrumentos que le permitían aclarar la información, de forma arbitraria y a criterio propio procede a calificar el proyecto restando 15 puntos y dando como resultado un proyecto NO APROBADO. Sin embargo y segura de que este error del Servidor Público Ejecutor podía ser evidenciado, se entregó la solicitud de revisión del puntaje obtenido, pero de nada sirvió pues además de ratificar la calificación obtenida, nada se indica respecto a la falta de solicitud de aclaración de la información entregada.

(...)

viii. Petición concreta.

Sobre la base de manifestado en líneas anteriores, solicito se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio ARCOTEL-CTHB-2020-2783-OF de 10 de diciembre de 2020 así como del Dictamen de Revisión del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera Nro. DGSFR-PPC-2020-022 de 01 de diciembre de 2020, toda vez que los mismos carecen de uno de los elementos esenciales para ser válidos, esto es la motivación; además se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a las fases del proceso público competitivo, en razón de que se omitió solicitar las aclaraciones correspondientes durante el proceso de revisión del plan de gestión y sostenibilidad financiera, finalmente está claro que su emisión vulnera el principio de seguridad jurídica y confianza legítima.

Adicionalmente, solicito se proceda a la correcta revisión de los argumentos esgrimidos a través del trámite de revisión entregado a su Autoridad con documento No. ARCOTEL-PAF-2020-15 de 27 de noviembre de 2020, debido a que ninguno de los cinco argumentos presentados fue desvirtuado de manera correcta.

La recurrente en el escrito ingresado a la Entidad No. ARCOTEL-DEDA-2021-007201-E de 07 de mayo de 2021, se pronuncia en referencia al INFORME RESPECTO AL TRÁMITE No. ARCOTEL-PAF-2020-15, señalando:

“(...) derivo de los EJEMPLOS para la guía del participante, que fueron emitidos por ARCOTEL y que las disposiciones del instructivo correspondiente al Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera para Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios, correspondiente al Formulario FO-DEAR-29: FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – PROYECCIÓN DE COSTOS Y GASTOS evidentemente causaron confusión en el administrado al momento de presentar la información solicitada para la proyección de costos y gastos, lo cual no fue subsanado en virtud de que ARCOTEL no solicitó las respectivas aclaraciones en el tiempo correspondiente. (...)”

En virtud de lo señalado, se analiza de manera conjunta la prueba anunciada por la parte recurrente, la prueba de oficio, y los argumentos señalados en el recurso de apelación, garantizando el derecho a la motivación, el principio a la contradicción, y el derecho a la defensa.

4.2. ANÁLISIS

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras

e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 425 de la Carta Magna establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad el cual prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

La norma suprema en el artículo 83 señala los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en cuyo numeral 1 dispone que se debe acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión en todo el territorio nacional, según lo señalado en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Comunicación, en el artículo 110 señala que los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, manifestando:

*“**Art. 110.- Adjudicación por proceso público competitivo. - La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación.***

*Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante **reglamento** por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

*En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la **aprobación del estudio técnico**; y, del plan de gestión y sostenibilidad financiera. La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación y realizará los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante.”* (Subrayado y negrita fuera del texto original).

El artículo 91 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico sobre el proceso público competitivo establece:

*“**Artículo 91.- Adjudicación por proceso público competitivo. - La adjudicación de frecuencias para los medios de comunicación privados y comunitarios mediante proceso público competitivo, con observancia de lo dispuesto en los artículos 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, se realizará únicamente en el caso de que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación. (...)**”*

El artículo 94 del Reglamento ibídem, determina que las bases para la adjudicación por proceso público competitivo, se adecuarán, complementarán y actualizarán, según corresponda, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, para la convocatoria a un proceso público competitivo.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones realizó la convocatoria y publicó las bases para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico por proceso público competitivo para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia. El numeral 2.2 de la norma ibídem, establece los requisitos que debe cumplir el solicitante:

“(...) c. Plan de gestión y sostenibilidad financiera.

Presentado en los formularios de acuerdo a los instructivos aprobados y publicados en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (ANEXO 7).

Los formularios deberán ser presentados en archivos con extensión.xls o .xlsx. (...)”.

El anexo 7 de las Bases del Proceso Público Competitivo, determina el Instructivo de trabajo de los formularios del Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera, para medios de comunicación social privados y comunitarios, y el Formulario del plan de gestión y de sostenibilidad financiera.

El 18 de junio de 2020, la señora Aracely Giomar Zambrano Ramos con número de trámite ARCOTEL-PAF-2020-15, presentó su postulación en el Proceso Público Competitivo para operar un medio de comunicación social privado denominada LA PROPIA, en la siguiente frecuencia:

TIPO DE ESTACIÓN	FRECUENCIA	ÁREA DE OPERACIÓN ZONAL
Matriz	101.9 MHz	FR001-1

De conformidad con las bases para la adjudicación de frecuencias, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes aprobó el Informe Consolidado de Revisión de Presentación de Requisitos Mínimos No. IC-RM-PPC-2020-0244, en el cual concluyó: *“Considerando el numeral 2.2. (...) se procedió con la revisión de los requisitos mínimos presentado por La Propia de lo que se colige que la solicitud ingresada por el postulante interesado se encuentra completa la documentación de requisitos mínimos establecidos para la/s frecuencias solicitadas y por lo tanto da cumplimiento con lo que establece el numeral 2.2 de las bases del Proceso Público Competitivo.”*

Posteriormente, de conformidad con el numeral 4.2. de las Bases del Proceso Público Competitivo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL emite el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2022-OF de 13 de noviembre de 2020, dando a conocer a la señora Aracely Giomar Zambrano Ramos, los resultados del porcentaje alcanzado en el Proceso Público Competitivo, dentro del trámite ARCOTEL-PAF-2020-15:

Puntaje Final							
Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código AOZ	Puntaje Final Dictamen Técnico	Puntaje Final Gestión Sostenibilidad Financiera	Dictamen Final Jurídico	Total
1	Matriz	101,9	FR001-1	58,5	25	CUMPLE	83,5

Nro.	Tipo de estación (Matriz o Repetidora)	Frecuencia o Canal sugerido	Área involucrada de asignación código <u>AOZ</u>	Puntaje Adicional Experiencia Acumulada [20 Puntos]	Puntaje Adicional [0.5 puntos por año de servicio]	Numeral 2 Art. 86 LOC [Comunitarios 25 puntos]	*Estación Matriz sobre repetidora [20_Puntos]	Puntaje Adicional Total
1	Matriz	101,9	FR001-1	0	0	0	0	0

***Este puntaje aplica siempre y cuando dentro del Aoz compitan matrices contra repetidoras, caso contrario de competir solo matrices no corresponde la aplicación de este puntaje. (...)**

Con el referido oficio, se adjuntan el Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera No. DGSF-PPC-2020-382, con fecha 01 de octubre de 2020, que concluye:

"(...) 4.1 La puntuación obtenida por el participante ARACELY GIOMAR ZAMBRANO RAMOS en el Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera, es de 25 puntos.

*4.2 Considerando el porcentaje mínimo requerido, establecido en las "Bases del proceso público competitivo para para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia", este Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera se encuentra: **No Aprobado.**"*

(...)

Puntaje Inicial	40
Resta de puntos (A)	-4,5
Resta de puntos (B)	-1
Resta de puntos (C)	-6,5
Resta de puntos (D)	-2
Resta de puntos (E)	-1
Total	25

(...)"

El numeral 4.3 de las Bases del Proceso Publico Competitivo para la adjudicación de frecuencias, establece los mecanismos para gestionar las solicitudes de revisión de los resultados, la señora ARACELY GIOMAR ZAMBRANO RAMOS solicita la revisión de resultados obtenidos en el plan de gestión y sostenibilidad financiera, por no estar conforme con la calificación.

En atención a la petición de revisión, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL emite el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2783-OF de 10 de diciembre de 2020, y determina un total de **0,0 puntos** al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.

Adjunto a este Oficio se notifica el Dictamen de Revisión del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera No. DGSFR-PPC-220-002 de fecha 01 de diciembre de 2020, el mismo que señala: *"(...) Una vez analizada la solicitud de revisión presentada por participante ARACELY GIOMAR ZAMBRANO RAMOS y en concordancia con los criterios de evaluación*

establecidos en las bases del Proceso Público Competitivo, se le sumado un total de 0,0 puntos a su Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera.

(...)

Puntaje Dictamen de Evaluación	25,0
Tabla No (1)	0,0
Tabla No (2)	0,0
Tabla No (3)	0,0
Tabla No (4)	0,0
Tabla No (5)	0,0
Total	25,0

(...)"

En el caso concreto, se evidencia en lo que respecta a la evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera, lo siguiente:

Formulario FO-DEAR-29: Plan de Sostenibilidad Financiera – Proyección de costos y gastos.

El Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera No. DGSFR-PPC-2020-382 de 01 de octubre de 2020, respecto al formulario FO-DEAR-29, determina:

RESTA DE PUNTOS (A)	
Formulario:	FO-DEAR-29
Criterio de Evaluación Aplicado:	Se deberá revisar que la proyección del incremento en los costos y gastos a partir del segundo año se utilice como mínimo la inflación anual promedio entre 2011-2020 publicada en el INEC vigente a la fecha de publicación de las bases.
Consideración Aplicada:	Por cada proyección de incremento de cualquier costo o gasto a partir del segundo año que no se realice con el porcentaje mínimo de la inflación anual promedio entre 2011-2020 publicada en el INEC vigente a la fecha de publicación de las bases se le restará 0,5 puntos
Puntaje Disminuido:	-4,5
Aplica Máximo Puntaje Permitido a Disminuir:	6 (NO APLICA)
Justificación:	No se cumple con el incremento anual utilizando como mínimo la inflación anual promedio entre 2011-2020 publicada en el INEC vigente a la fecha de publicación de las bases (2.32%) en los siguientes costos y gastos: 2.1.6 Tarifas Mensuales (Año 2, 3,4 y 5). 2.1.7 Seguros (Año 2, 3,4 y 5). 2.2.2 Operación y Mantenimiento de Oficinas (Año 5). 2.2.3 Informática (Año 5). 2.2.4 Servicios Básicos y Comunicaciones (Año 2,3, 4 y 5). 2.2.5 Impuestos, Tasas y Contribuciones (Año 3,4 y 5). 2.2.6 Marketing y Publicidad (Año 4 y 5). 2.2.7 Captación y Servicio al Cliente (Año 4 y 5). 2.2.8 Otros Gastos (Año 2,3, 4 y 5). En los costos y gastos antes expuestos el participante aplica el porcentaje de 2.27%, siendo lo correcto proyectar un incremento anual utilizando como mínimo el 2.32% para cada año.

En la revisión del Instructivo de Trabajo de los Formularios del Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera para Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios, FO-DEAR-29: FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – PROYECCIÓN DE COSTOS Y GASTOS, se aprecia lo siguiente:

(...) Para realizar el cálculo de la proyección de los costos y gastos del medio de comunicación a partir del segundo año se debe tomar en cuenta:

- *El crecimiento anual que se proyecte en el negocio.*
- *Para el incremento anual en los valores de costos y gastos se debe utilizar **como mínimo**, la inflación anual promedio entre 2011-2020, **publicada en el INEC vigente a***

la fecha de publicación de las bases. Ejemplo del porcentaje de marzo 2020 (2,27%): (...)"

No obstante, de la lectura que se hace al Instructivo de Trabajo de los Formularios del Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera para Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios, FO-DEAR-29: FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA – PROYECCIÓN DE COSTOS Y GASTOS, señala que para el incremento anual en los valores de costos y gastos, se debe utilizar como mínimo, la inflación anual promedio entre 2011-2020, publicada en el **INEC vigente a la fecha de publicación de las bases.**

De acuerdo a la información publicada por el INEC en su página web, la inflación anual promedio vigente a la fecha de publicación de las Bases, esto es mayo de 2020, correspondía a 2.32%.

De la revisión del expediente, la participante presenta el formulario con los siguientes valores, donde se puede observar:

CALCULO CORRECTO APLICANDO EL MÍNIMO 2.32% CON LOS VALORES (AÑO 1) SEÑALADOS POR LA PARTICIPANTE							FO-DEAR-29 PRESENTADO POR LA PARTICIPANTE ARACELY GIOMAR ZAMBRANO RAMOS					
Descripción de Costos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	RESTA DE PUNTOS	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	APLICACIONES
2.1.1 Operación y Mantenimiento de Equipos	600	614	628	643	658		600	630	662	695	729	Aplica un monto mayor al 2.32%, cumpliendo los lineamientos dispuestos en el Instructivo.
2.1.2 Instalación de Equipos	-	0	0	0	0		-	-	-	-	-	
2.1.3 Remuneraciones	18.435	18863	19301	19748	20206		18.435	18.716	19.001	19.290	19.584	
2.1.4 Arrendamiento o compartición de infraestructura	1.200	1228	1256	1285	1315		1.200	1.260	1.323	1.389	1.459	Aplica un monto mayor al 2.32%, cumpliendo los lineamientos dispuestos en el Instructivo.
2.1.5 Tarifas Por Concesión	-	-	-	-	-		-	-	-	-	-	
2.1.6 Tarifas Mensuales	18.955	19394	19844	20305	20776	-0,5	18.955	18.995	19.037	19.082	19.128	No aplica el incremento mínimo del 2.32%, por lo que el valor es menor a lo establecido
2.1.7 Seguros	282	288	295	302	309	-0,5	282	279	276	273	271	No aplica el incremento mínimo del 2.32%
2.1.8 Otros Costos	1.226	1254	1283	1313	1344		1.226	2.960	2.998	3.038	3.080	Aplica un monto mayor al 2.32%, cumpliendo los lineamientos dispuestos en el Instructivo.
2.1.9 Equipos y Terminales (Que no sean Activos Fijos)	-	0	0	0	0		-	-	-	-	-	
TOTAL	40.697	41.641	42.607	43.596	44.607							
Descripción de Gastos	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	APLICACIONES
2.2.1 Remuneraciones	7.581	7757	7937	8121	8309		7.581	7.697	7.814	7.933	8.054	
2.2.2 Operación y Mantenimiento de Oficinas	300	307	314	321	329	-0,5	300	307	314	321	328	Los valores resaltados en rojo aplica el 2.27%.
2.2.3 Informática	300	307	314	321	329	-0,5	300	307	314	321	328	
2.2.4 Servicios Básicos y Comunicaciones	1.860	1903	1947	1992	2039	-0,5	1.860	1.902	1.945	1.990	2.035	
2.2.5 Impuestos, Tasas y Contribuciones	478	489	501	512	524	-0,5	478	489	500	511	523	
2.2.6 Marketing y Publicidad	600	614	628	643	658	-0,5	600	614	628	642	656	
2.2.7 Captación y Servicio al Cliente	600	614	628	643	658	-0,5	600	614	628	642	656	
2.2.8 Otros Gastos	1.900	1944	1989	2035	2083	-0,5	1.900	1.943	1.987	2.032	2.078	
TOTAL	13.619	13.935	14.259	14.589	14.928		13.619	13.872	14.129	14.392	14.659	
TOTAL RESTA PUNTOS						-4,5						

Conforme consta del Formulario FO-DEAR-29 Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera presentada por la participante, se observa que, ciertos valores aplica un monto mayor al 2.32% de acuerdo al Instructivo, pero también se verifica que para el cómputo de otros ítems utiliza el 2.27%, y porcentajes menores a 2.32%, variaciones de porcentajes que afectan al cálculo del proyecto, y por tanto su viabilidad.

Al respecto, la Dirección del Proceso Público Competitivo, mediante “INFORME RESPECTO AL TRAMITE No. ARCOTEL-PAF-2020-15 DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, emitido dentro del presente procedimiento de recurso de apelación, pone en conocimiento: “(...) es necesario señalar que cualquier variación en los porcentajes utilizados para la proyección de los valores ingresados en los formularios económicos por más pequeños que sean afectan directamente al cálculo del VAN del proyecto (...).”

Formulario FO-DEAR-30: Plan de Sostenibilidad Financiera – Plan de inversión.

El Instructivo de Trabajo de los Formularios del Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera para Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios, señala: “(...) Se debe tomar en cuenta que en este formulario **no se deben colocar elementos que correspondan a “costos y gastos”** ya que los mismos deben ser ingresados en el formulario FO-DEAR-29. (...).” (Subrayado y negrita fuera del texto original).

El mismo documento señala que, los costos operacionales corresponden a: operación y Mantenimiento de Equipos; Tarifas por concesión; Tarifas mensuales; Seguros; Otros Costos; Equipos y Terminales (Que no sean Activos Fijos). Los gastos administrativos están compuestos por: Operaciones y Mantenimiento de Oficinas; Informática; Servicios Básicos y Comunicaciones; Impuestos, Tasas y Contribuciones; Marketing y Publicidad; Capacidad y Servicio al Cliente; y, Otros Gastos.

Sin embargo, de lo mencionado, la administrada en el Formulario FO-DEAR-30, ingresa en la columna de activos, los elementos OBRA CIVIL y CONSTRUCCIÓN DE CASSETAS, los mismos que según el Dictamen de Evaluación que se cita a continuación, corresponde a costos:

Activo o Grupo de Activos (Inversión)	(O) Operativa (A) Administrativa	(D) Depreciable (A) Amortizable	Año 0				
			Años que faltan depreciar (Activos ya depreciados en años anteriores al año 0)	Costo Unitario USD	Cantidad	Monto USD	Costo Unitario USD
ANTENA YAGI	0	D		400	2	800	400
ANTENA DÍPOLO	0	D		900	2	1.800	900
ANTENA YAGI II	0	D		700	2	1.400	700
ACCESORIO DE ANTENAS	0	D		300	1	300	300
TORRE PEQUEÑA	0	D		700	1	700	700
TORRE GRANDE	0	D		500	1	500	500
CABLE	0	D		15	100	1.500	15
CONECTORES	0	D		200	4	800	200
CONECTORES II	0	D		200	10	2.000	200
POWER SPLITTER	0	D		180	1	180	180
TRANSMISOR I	0	D		1.300	0	-	1.300
TRANSMISOR II	0	D		1.300	0	-	1.300
TRANSMISOR III	0	D		1.600	1	1.600	1.600
RECEPTOR	0	D		1.400	1	1.400	1.400
OBRA CIVIL	0	D		1.000	1	1.000	1.000
CONSTRUCCION CASSETAS	0	D		3.500	1	3.500	3.500
GENERADOR	0	D		500	1	500	500

El Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera No. DGSFR-PPC-2020-382 de 01 de octubre de 2020, respecto al formulario FO-DEAR-30, determina:

RESTA DE PUNTOS (B)	
Formulario:	FO-DEAR-30
Criterio de Evaluación Aplicado:	Se deberá revisar que en el formulario o en su anexo no se hayan ingresado elementos que correspondan a Costos y Gastos.
Consideración Aplicada:	Por cada elemento, encontrado en este formulario o en su anexo, que corresponda a Costos y Gastos se le restará 0,5 puntos.
Puntaje Disminuido:	-1
Aplica Máximo Puntaje Permitido a Disminuir:	8 (NO APLICA)
Justificación:	En el formulario y su anexo se encuentran elementos que corresponden a Costos y Gastos: OBRA CIVIL. CONSTRUCCION CASSETAS. Estos elementos no son activos por lo que no debieron presentarse en este formulario o en su anexo.

Las Bases para la adjudicación de frecuencias del Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo, en el numeral 1.14.2. establece los criterios de evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera – Medios privados, referente al formulario FO-DEAR-30 PLAN DE INVERSIÓN, señala:

“(...)

FO-DEAR-30 PLAN DE INVERSIÓN (En este formulario y su anexo se podrá restar un máximo de 8 puntos)	Se deberá revisar que en el formulario o en su anexo no se hayan ingresado elementos que correspondan a Costos y Gastos.	Por cada elemento, encontrado en este formulario o en su anexo, que corresponda a Costos y Gastos se le restará 0,5 puntos.	<u>-0,5 (por cada elemento correspondiente a costos y gastos)</u>
--	--	---	--

(...)” (Subrayado y negrita fuera del texto original)

La participante en el formulario FO-DEAR-30, señala dos elementos que corresponde a costos y gastos, y no a activos, por lo que el puntaje disminuido corresponde a 1, con lo que se evidencia que la administrada **no da cumplimiento** con las Bases del Proceso Público Competitivo.

En referencia al mismo formulario FO-DEAR-30, el Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera No. DGSFR-PPC-2020-382 de 01 de octubre de 2020, en la resta de puntos C, señala:

RESTA DE PUNTOS (C)	
Formulario:	FO-DEAR-30
Criterio de Evaluación Aplicado:	Se deberá revisar que los activos con respecto a sus cantidades y valoración ingresados en el formulario coincidan con los datos del anexo.
Consideración Aplicada:	Por cada activo que no coincida en cantidad entre el formulario y su anexo se le restará 0,5 puntos
Puntaje Disminuido:	-6,5
Aplica Máximo Puntaje Permitido a Disminuir:	8 (NO APLICA)
Justificación:	No coinciden entre el Formulario y su anexo las cantidades totales de los siguientes activos: ANTENA YAGI (Formulario 7 – Anexo 2). ANTENA DIPOLO (Formulario 7 – Anexo 2). ACCESORIO DE ANTENAS (Formulario 6 – Anexo 1). TORRE PEQUEÑA (Formulario 6 – Anexo 1). TORRE GRANDE (Formulario 6 – Anexo 1). CABLE (Formulario 250 – Anexo 100). CONECTORES (Formulario 14 – Anexo 4). CONECTORES III (Formulario 20 – Anexo 10). COMPUTADORES (Formulario 7 – Anexo 2). UPS (Formulario 6 – Anexo 1). CD PLAYER (Formulario 6 – Anexo 1). MICROFONOS (Formulario 15 – Anexo 5).
	AUDIFONOS (Formulario 16 – Anexo 6).

Las Bases del Proceso Público Competitivo, en los criterios de evaluación del Plan de Gestión de Sostenibilidad Financiera – Medios Privados, en referencia al FO-DEAR-30 PLAN DE INVERSIÓN, dispone: “(...) Se deberá revisar que los activos con respecto a sus cantidades y valoración ingresados en el formulario coincidan con los datos del anexo. Por cada activo que no coincida en cantidad entre el formulario y su anexo se le restará 0,5 puntos -0.5 (por cada cantidad de activo que no coincida) (...)”

De la revisión del expediente administrativo, se verifica que en referencia al Formulario FO-DEAR-30, en la calificación se disminuye el puntaje de 6.5, ya que las cantidades ingresadas en el formulario en los años 0, 1, 2, 3, 4 y 5 no coinciden con la cantidad establecida en anexo.

Formulario FO-DEAR-31: Plan de Sostenibilidad Financiera – Depreciaciones y Amortizaciones.

El Instructivo de Trabajo de los Formularios del Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera para Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios, respecto del formulario FO-DEAR-31, señala: “(...) Porcentaje: En esta sección se deberá seleccionar el porcentaje (%), sea de depreciación o amortización, para cada activo o grupo de activos **nuevos de acuerdo**

a los porcentajes estipulados en la normativa tributaria vigente. (...)” (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Las Bases para la adjudicación de frecuencias del Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo, en el numeral 1.14.2. establece los criterios de evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera – Medios privados, referente al formulario FO-DEAR-31 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES, indica:

“(…)

FO-DEAR-31 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (En este formulario se podrá restar un máximo de 2 puntos)	Se deberá revisar que los porcentajes de depreciación y/o amortización ingresados en este formulario estén de acuerdo con los porcentajes estipulados en la normativa tributaria vigente a la fecha de publicación de las bases.	Por cada porcentaje que no esté de acuerdo con lo indicado en la normativa tributaria vigente a la fecha de publicación de las bases se le restará 0,5 puntos.	-0,5 (por cada % incorrecto)
---	--	--	------------------------------

“(…)

La administrada en el Proceso Público Competitivo, presenta el formulario FO-DEAR-31 Plan de Sostenibilidad Financiera – Depreciaciones y Amortizaciones, indicando los siguientes valores:

DEPRECIACIONES DEL PLAN DE INVERSIONES POR AÑO (EXPRESADO EN USD)										
Descripción del Activo (Inversión)	(O) Operativa (A) Administrativa	(D) Depreciable (A) Amortizable	Porcentaje	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total Depreciaciones y Amortizaciones	
ANTENA YAGI	O	D	10,00%	120	160	200	240	280	1.000	
ANTENA DIPOLO	O	D	10,00%	270	360	450	540	630	2.250	
ANTENA YAGI II	O	D	10,00%	140	140	140	140	140	700	
ACCESORIO DE ANTENAS	O	D	10,00%	60	90	120	150	180	600	
TORRE PEQUEÑA	O	D	10,00%	140	210	280	350	420	1.400	
TORRE GRANDE	O	D	10,00%	100	150	200	250	300	1.000	
CABLE	O	D	10,00%	195	240	285	330	375	1.425	
CONECTORES	O	D	10,00%	120	160	200	240	280	1.000	
CONECTORES II	O	D	10,00%	240	280	320	360	400	1.600	
POWER SPLITTER	O	D	10,00%	18	18	18	18	18	90	
TRANSMISOR I	O	D	33,33%	-	-	-	-	-	-	
TRANSMISOR II	O	D	33,33%	-	-	-	-	-	-	
TRANSMISOR III	O	D	33,33%	533	533	533	-	-	1.600	
RECEPTOR	O	D	33,33%	467	467	467	-	-	1.400	
OBRA CIVIL	O	D	10,00%	100	100	100	100	100	500	
CONSTRUCCION CASSETAS	O	D	5,00%	175	175	175	175	175	875	
GENERADOR	O	D	10,00%	50	50	50	50	50	250	
RACK	O	D	10,00%	20	20	20	20	20	100	
AIRE ACONDICIONADO	O	D	10,00%	50	50	50	50	50	250	
PBX TELEFÓNICO	O	D	33,33%	167	167	167	-	-	500	
COMPUTADORES	O	D	33,33%	1.000	1.333	1.667	1.000	1.000	6.000	
UPS	O	D	33,33%	400	600	800	600	600	3.000	
CD PLAYER	O	D	33,33%	200	300	400	300	300	1.500	
CONSOLA DE AUDIO	O	D	33,33%	1.000	1.000	1.000	-	-	3.000	
SWITCHER	O	D	33,33%	333	333	333	-	-	1.000	
PANTALLAS LCD	O	D	33,33%	100	100	100	-	-	300	
MICROFONOS	O	D	10,00%	70	90	110	130	150	550	
AUDIFONOS	O	D	10,00%	40	50	60	70	80	300	
MUEBLES	A	D	10,00%	98	98	98	98	98	490	
DERECHOS CONCESIÓN	A	A	6,67%	2.223	2.223	2.223	2.223	2.223	11.114	

En referencia al formulario FO-DEAR-31 presentado por la señora Aracely Giomar Zambrano Ramos, el Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera No. DGSFR-PPC-2020-382 de 01 de octubre de 2020, determina:

RESTA DE PUNTOS (D)	
Formulario:	FO-DEAR-31
Criterio de Evaluación Aplicado:	Se deberá revisar que los porcentajes de depreciación y/o amortización ingresados en este formulario estén de acuerdo con los porcentajes estipulados en la normativa tributaria vigente a la fecha de publicación de las bases.
Consideración Aplicada:	Por cada porcentaje que no esté de acuerdo con lo indicado en la normativa tributaria vigente a la fecha de publicación de las bases se le restará 0,5 puntos.
Puntaje Disminuido:	-3
Aplica Máximo Puntaje Permitido a Disminuir:	2 (NO APLICA)
Justificación:	<p>El porcentaje de depreciación ingresados en el formulario no cumplen con el tiempo mínimo de depreciación señalado en la normativa tributaria vigente a la fecha de publicación de las bases en los siguientes activos: TRANSMISOR I TRANSMISOR II TRANSMISOR III RECEPTOR CONSOLA DE AUDIO SWITCHER</p> <p>El participante ingresa el porcentaje de depreciación del 33.33% (3 años) para los 6 activos antes mencionados, siendo el porcentaje mínimo aceptado para EQUIPOS es de 10% (10 años) de acuerdo con lo indicado en la normativa tributaria vigente a la fecha de publicación de las bases.</p> <p>Es importante indicar que en el presente formulario FO-DEAR-31 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES, se puede restar un máximo de 2 puntos, razón por la cual en la tabla resumen sección "Resta de puntos (D)" se registra el valor más alto que se puede disminuir que corresponde a -2 puntos.</p>

El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial Suplementario 209 de 08 de junio de 2010, al respecto establece:

"(...) Art. 28.- Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como:

(...) 6. Depreciaciones de activos fijos.

a) La depreciación de los activos fijos se realizará de acuerdo a la naturaleza de los bienes, a la duración de su vida útil y la técnica contable. Para que este gasto sea deducible, no podrá superarlos siguientes porcentajes:

- (I) Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares 5% anual.*
- (II) Instalaciones, maquinarias, **equipos** y muebles **10% anual.***
- (III) Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 20% anual.*
- (IV) **Equipos de cómputo y software 33% anual.** (...)"*. (Subrayado y negrita fuera del texto original).

La señora Aracely Giomar Zambrano Ramos presenta el formulario FO-DEAR-31 Depreciaciones y Amortizaciones, sin considerar la normativa vigente a la fecha de publicación de las bases, respecto de los activos correspondientes a: TRANSMISOR I, TRANSMISOR II, TRANSMISOR III, RECEPTOR, CONSOLA DE AUDIO, y SWITCHER, equipos sobre los cuales, correspondía aplicar el porcentaje de 10%; ya que el porcentaje de depreciación del 33.33%, aplica a equipos de cómputo y software.

Las Bases del Proceso Público Competitivo, señala que por cada porcentaje que no esté de acuerdo a la normativa tributaria vigente a la fecha de publicación de las bases, se le restará 0,5 puntos, con lo que se evidencia que la administrada **no dio cumplimiento** con las referidas bases.

Formulario FO-DEAR-32: Plan de Sostenibilidad Económica - Estado de Resultados.

El Instructivo de Trabajo de los Formularios del Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera para Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios, respecto del formulario FO-DEAR-32, establece:

*“(...) **Participación Utilidades Trabajadores**: el valor ingresar deberá ser el que se encuentre estipulado en la normativa tributaria vigente a la fecha de publicación de las bases. (...)”*

Las Bases para la adjudicación de frecuencias del Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo, en el numeral 1.14.2. establece los criterios de evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera – Medios privados, referente al formulario FO-DEAR-32 ESTADO DE RESULTADOS, señalando:

“(...)

<p>FO-DEAR-32 ESTADO DE RESULTADOS (En este formulario se podrá restar un máximo de 2 puntos)</p>	<p>Se debe revisar que se haya ingresado el porcentaje de participación de utilidades de trabajadores indicado en la normativa vigente a la fecha de publicación de las bases. Si en el formulario se ingresa un porcentaje diferente al indicado en la normativa vigente a la fecha de publicación de las bases o no existiera ningún porcentaje el servidor público procederá a llenar el formulario con el porcentaje correcto y revisará el indicador VAN y aplicará el criterio de evaluación correspondiente.</p>	<p>Si ingresa otro porcentaje o no llena el porcentaje solicitado se le restará 1 punto.</p>	<p>-1</p>
---	---	---	-----------

“(...)” (Subrayado y negrita fuera del texto original)

La señora Aracely Giomar Zambrano Ramos presenta el formulario FO-DEAR-32 Plan de Sostenibilidad Financiera – Estado de Resultados, sin determinar el porcentaje en lo referente a Participación Utilidad Trabajadores, como se evidencia:

<p>FORMULARIO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA - ESTADO DE RESULTADOS</p>		<p>FO-DEAR-32 Fecha: 15/jun/20</p>	<p>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES</p>			
<p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:</p>		<p>ARACELY GIOMAR ZAMBRANO RAMOS</p>				
<p>ESTADO DE RESULTADOS (EXPRESADO EN USD)</p>						
Descripción	Porcentajes	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<p>Ingresos</p>		<p>80.640</p>	<p>84.672</p>	<p>88.906</p>	<p>93.351</p>	<p>98.018</p>
<p>Costos Operacionales</p>		<p>40.697</p>	<p>42.840</p>	<p>43.297</p>	<p>43.767</p>	<p>44.251</p>
<p>Costo Terminales/ Equipos</p>		<p>-</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>-</p>
<p>Gastos Administrativos</p>		<p>12.419</p>	<p>12.645</p>	<p>12.874</p>	<p>13.108</p>	<p>13.348</p>
<p>Gastos de Mercadeo y Ventas</p>		<p>1.200</p>	<p>1.227</p>	<p>1.255</p>	<p>1.284</p>	<p>1.313</p>
<p>Costos y Gastos</p>		<p>54.316</p>	<p>56.712</p>	<p>57.426</p>	<p>58.159</p>	<p>58.910</p>
<p>EBITDA Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones</p>		<p>26.324</p>	<p>27.960</p>	<p>31.479</p>	<p>35.192</p>	<p>39.108</p>
<p>Depreciaciones</p>		<p>6.206</p>	<p>7.274</p>	<p>8.343</p>	<p>5.211</p>	<p>5.646</p>
<p>Amortizaciones</p>		<p>2.223</p>	<p>2.223</p>	<p>2.223</p>	<p>2.223</p>	<p>2.223</p>
<p>Depreciaciones y Amortizaciones</p>		<p>8.429</p>	<p>9.497</p>	<p>10.565</p>	<p>7.434</p>	<p>7.869</p>
<p>EBIT-Utilidad antes de Intereses e Impuestos</p>		<p>17.895</p>	<p>18.463</p>	<p>20.914</p>	<p>27.758</p>	<p>31.239</p>
<p>Gastos Financieros y Amortizaciones</p>		<p>2.799</p>	<p>2.519</p>	<p>2.239</p>	<p>1.959</p>	<p>1.679</p>
<p>Utilidad Antes de Impuestos</p>		<p>15.096</p>	<p>15.944</p>	<p>18.675</p>	<p>25.799</p>	<p>29.560</p>
<p>Participación Utilidad Trabajadores</p>		<p>-</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>-</p>	<p>-</p>
<p>Impuesto a la Renta</p>		<p>12% 1.811</p>	<p>1.913</p>	<p>2.241</p>	<p>3.096</p>	<p>3.547</p>
<p>Utilidad Neta</p>		<p>13.284</p>	<p>14.031</p>	<p>16.434</p>	<p>22.703</p>	<p>26.013</p>

Respecto al formulario FO-DEAR-32 emitido por la administrada dentro del Proceso Público Competitivo, el Dictamen de Evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera No. DGSFR-PPC-2020-382 de 01 de octubre de 2020, establece:

RESTA DE PUNTOS (E)	
Formulario:	FO-DEAR-32
Criterio de Evaluación Aplicado:	Se debe revisar que se haya ingresado el porcentaje de participación de utilidades de trabajadores indicado en la normativa vigente a la fecha de publicación de las bases.
Consideración Aplicada:	Si ingresa otro porcentaje o no llena el porcentaje solicitado se la restará 1 punto.
Puntaje Disminuido:	-1
Aplica Máximo Puntaje Permitido a Disminuir:	2 (NO APLICA)
Justificación:	El participante en la sección "Participación Utilidad Trabajadores", no registro el porcentaje de la participación de utilidades de trabajadores indicado en la normativa vigente a la fecha de publicación de las bases (15%).

De conformidad con el artículo 97 del Código del Trabajo, establece que el porcentaje por la participación de utilidades a favor de los trabajadores, es del 15%.

En consecuencia, se verifica que la participante, no ingresa ningún valor en referente a la Participación Utilidad Trabajadores, de acuerdo a lo solicitado en las Bases y en el Instructivo de Trabajo de los Formularios del Plan de Gestión y de Sostenibilidad Financiera, por lo tanto, se le resta un punto; con lo que se evidencia que la administrada **no dio cumplimiento** con lo solicitado.

En el caso concreto, luego de haber analizado el expediente que corresponde a la participación de la señora Aracely Giomar Zambrano Ramos en el Proceso Público Competitivo, y los argumentos de la administrada en el presente Recurso de Apelación, respecto al Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera, y anexos presentados, se evidencia:

- FO-DEAR-29 Plan de Sostenibilidad Financiera – Proyección de Costos y Gastos, **resta de puntos A.**

La participante, en ciertos valores aplica un monto mayor al 2.32% de acuerdo al Instructivo, pero en otros ítems utiliza el 2.27%, y porcentajes menores a 2.32%, esta variación en los porcentajes afectan el VAN del proyecto de forma directa, en ese sentido, se incumple lo establecido en las Bases y el INSTRUCTIVO DE TRABAJO DE LOS FORMULARIOS DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS.

- Formulario FO-DEAR-30: Plan de Sostenibilidad Financiera – Plan de inversión.

Respecto de la **resta de puntos B:** La participante ingreso los elementos obra civil, y construcción casetas, que corresponde a costos y gastos; incumpliendo lo establecido en el Instructivo que establece: "(...) Se debe tomar en cuenta que en este formulario no se deben colocar elementos que correspondan a "costos y gastos" ya que los mismos deben ser ingresados en el formulario FO-DEAR-29. (...)". Por lo que, se verifica que, respecto a este punto, la participante **no cumple** con las Bases del Proceso Público Competitivo.

Referente al mismo formulario FO-DEAR-30, respecto de la **resta de puntos C,** existe una diferencia entre la información referente a cantidad registrada en el formulario y en el anexo, cuando las Bases del Proceso Público Competitivo, en los criterios de

evaluación del Plan de Gestión de Sostenibilidad Financiera FO-DEAR-30 PLAN DE INVERSIÓN, dispone que se deberá revisar que los activos con respecto a sus **cantidades** y valoración ingresados en el formulario coincidan con los datos del anexo, la participante **no cumple** con lo señalado.

- Formulario FO-DEAR-31 Plan de Sostenibilidad Financiera – Depreciaciones y Amortizaciones, **resta de puntos D.**

La participante ingresa el porcentaje de depreciación de los siguientes activos: Transmisor I, Transmisor II; Transmisor III, Receptor, Consola de Audio, y Switcher; sin cumplir con el porcentaje mínimo de depreciación señalado en la norma tributaria, por lo que la administrada **no cumple** con los lineamientos establecidos.

- Formulario FO-DEAR-32 Plan de Sostenibilidad Financiera – Estado de Resultados, **resta de puntos E.**

La participante en la sección "Participación Utilidad Trabajadores", no registra el porcentaje, dejando la casilla en blanco, con lo que se evidencia que **no cumple** con el requisito señalado en la Bases del Proceso Público Competitivo.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal I), determina: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. La garantía de la motivación son los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, tutela efectiva y debido proceso."*

La Corte Constitucional del Ecuador en su jurisprudencia establece que para que una resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el derecho le ofrece para adoptarla de manera razonable, lógica y comprensible.

Sobre la razonabilidad, en sentencia No. 091-16-SEP-CC, indicó que: *"(...) este elemento hace referencia a la determinación y especificación de las fuentes del derecho que toma el juzgador desde el ordenamiento jurídico con la finalidad de sustentar su decisión conforme a derecho".* La razonabilidad, efectivamente, envuelve la fundamentación en base a normas constitucionales y legales; es decir, en las fuentes del derecho que permiten verificar la base jurídica vigente, aplicada al momento de resolver un caso concreto. La lógica, se refiere a la estructura coherente y relacionada que debe tener la resolución con la norma constitución y legal, realizando un contraste entre elementos fácticos y jurídicos, y que contenga conclusiones que guarden coherencia con estos elementos, para una decisión final. Señala la Corte Constitucional, que el requisito de lógica exige de una debida sistematización de las premisas que conforman una sentencia con la resolución final del caso.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional en la sentencia No. 069-16-SEP-CC, señaló: *"... no solo con la coherencia y concatenación que debe existir entre las premisas con la conclusión final, sino también con la carga argumentativa que debe existir por parte de la autoridad en los razonamientos, afirmaciones y finalmente en la decisión que vaya a adoptar".* *Debiendo existir una ordenación lógica y sistemática con los elementos que la conforman.*

Finalmente, el elemento de la comprensibilidad significa claridad en el lenguaje, entendible y descifrable no solo para las partes intervinientes sino también para el gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto, o si la decisión es favorable o negativa, el lenguaje que se utilice en la decisión debe ser claro y sencillo, a fin de que la ciudadanía entienda y comprenda las razones por las cuales se emitió la decisión.

En el presente recurso de apelación, es preciso señalar que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL en el ejercicio de sus competencias emite el “DICTAMEN DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA” No. DGSFR-PPC-2020-002 de 01 de diciembre de 2020, el mismo que concluye que la puntuación obtenida por la participante en dicho Plan, es de 25 puntos, y considerando que el puntaje mínimo requerido es de 28 puntos, el mismo no ha sido aprobado.

En efecto, el “DICTAMEN DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA” No. DGSFR-PPC-2020-002 de 01 de diciembre de 2020, se inicia con los antecedentes, posteriormente se encuentra la evaluación de cada uno de los formularios presentados por la participante, donde se determina el criterio de evaluación, consideración aplicada, puntaje disminuido, el máximo puntaje permitido para disminuir, y la justificación; documento que sirvió de sustento para la emisión del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2783-OF de 10 de diciembre de 2020, documentos que se encuentran debidamente motivados, y se notificaron en legal y debida forma al recurrente.

Al analizar el contenido del acto administrativo impugnado, se verifica que el mismo se enmarca dentro de la normativa aplicable, y, por lo tanto, el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2783-OF de 10 de diciembre de 2020, y el “DICTAMEN DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA” No. DGSFR-PPC-2020-002 de 01 de diciembre de 2020, cumple con los tres elementos de la motivación (razonabilidad, lógica y comprensibilidad); ya que, determina con exactitud las fuentes de derechos, normas constitucionales y legales en las cuales fundamenta su decisión, sustentado además, en informes técnicos del caso concreto.

Así mismo, el oficio tiene una estructura coherente y lógica entre los elementos fácticos y jurídicos que derivan en premisas expuestas en la decisión; las cuales a su vez son expuestas en lenguaje sencillo y claro para el auditorio social. Es decir, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, dio cumplimiento a lo dispuesto en Código Orgánico Administrativo, y esencialmente observó el principio constitucional de motivación.

La Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, en la parte final de su Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00057 de 07 de mayo de 2021 establece las siguientes conclusiones y recomendación:

“V. CONCLUSIONES

1.- Las BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA son claras, al señalar que, es responsabilidad de los participantes, revisar cuidadosamente las bases para el proceso público competitivo y cumplir con los procedimientos allí dispuestos, así como presentar los requisitos y demás documentación, en los términos previstos en el cronograma; y, cumplir con los lineamiento establecidos en los instructivos aprobados y publicado en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

2. Las Bases para la Adjudicación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo para la Operación de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de los Servicios de Radiodifusión Sonora de Señal Abierta en Frecuencia Modulada Analógica, excepto Estaciones de Baja Potencia, establece los criterios de evaluación del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera – Medios Privados, e indicando los puntos a disminuir en caso de incumplimiento.

3. El “INSTRUCTIVO DE TRABAJO DE LOS FORMULARIOS DEL PLAN DE GESTIÓN Y DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS”, proporciona una guía y los lineamientos para la presentación de la información requerida.

4. La participante Aracely Giomar Zambrano Ramos, no presenta la información de Plan Gestión y de Sostenibilidad Financiera, según lo establecido en la norma, por lo que se disminuye el porcentaje de acuerdo a lo establecido en las Bases del Proceso Público Competitivo.

5. Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2783-OF de 10 de diciembre de 2020, y el “DICTAMEN DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA” No. DGSFR-PPC-2020-002 de 01 de diciembre de 2020, acto administrativo impugnado fue emitido en estricto cumplimiento y observancia a la normativa vigente.

VI RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda a la Coordinadora General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, NEGAR el Recurso de Apelación en contra del acto administrativo contenido en el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2783-OF de 10 de diciembre de 2020, y el Dictamen de Revisión del Plan de Gestión y Sostenibilidad Financiera No. DGSFR-PPC-2020-002 de 01 de diciembre de 2020, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 30 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, la suscrita Coordinadora General Jurídica, en calidad de delegada del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL;

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00057 de 07 de mayo de 2021, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- NEGAR el Recurso de Apelación presentado por la señora Aracely Giomar Zambrano Ramos, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-018171-E de 24 de diciembre de 2020, en contra del Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2783-OF de 10 de diciembre de 2020.

Artículo 3.- RATIFICAR el Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2783-OF de 10 de diciembre de 2020, y el “DICTAMEN DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA” No. DGSFR-PPC-2020-002 de 01 de diciembre de 2020.

Artículo 4.- INFORMAR a la señora Aracely Giomar Zambrano Ramos, el derecho que tienen de impugnar la presente resolución en sede administrativa o judicial en el término y plazo establecido en la ley.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora Aracely Giomar Zambrano Ramos, en la dirección de correo electrónico, señalado para el efecto dentro del Recurso de Apelación, esto es: ec.lapropia@gmail.com.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a notificar con la presente resolución a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, y se informe a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 de mayo de 2021.

Ab. Virna Vásquez Soria
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL



ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Priscila Llongo Simbaña SERVIDOR PÚBLICO	Dra. Adriana Ocampo Carbo DIRECTORA DE IMPUGNACIONES